

**SOLICITO ACLARATORIA - SOLICITO APLICACIÓN DE MULTA POR
MALA FE PROCESAL**

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1

**JUICIO: “LÁZZARO, ELVA CRISTINA vs. PAZ POSSE, ALBERTO
DOMINGO S/COBRO DE PESOS” – EXPTE. N° 2.035/08-I4**

CHRISTIAN ANÍBAL FERNÁNDEZ, por derecho propio, inscripto en la matrícula al Libro K, Folio N° 194 (C.A.T.), con domicilio digital constituido en **C.U.I.T. N° 20254989518**, de las demás condiciones personales que constan en autos, ante V.S. respetuosamente comparece y dice:

I - SOLICITO ACLARATORIA

Que vengo por el presente, en tiempo y legal forma, a solicitar **ACLARATORIA** respecto de la **Actuación H105016034661** (30/12/25) por la cual se pone en conocimiento de esta parte una presunta oferta de pago efectuada por los herederos del accionado en estos obrados.

En efecto, del libelo de 30/12/25 argüido por la representación letrada de los herederos del demandado se desprende que la misma no efectúa una dación de pago, ni siquiera una oferta en condiciones de ser aceptada en los términos del Art. 927 del CCCN.

Ello así, por cuanto, en su libelo expresamente sostiene:

“...El depósito efectuado se lo hace en calidad de embargo atento la temeridad, mala fe manifiesta denunciada por mis mandantes...” (Lo subrayado me pertenece)

“...Por todo lo dicho corresponde se tenga por dado en calidad de embargo los honorarios que le corresponden al letrado Cristian Aníbal Fernández con más sus intereses” (Lo subrayado pertenece a la versión original)

Conforme ello, no estaríamos ante una oferta de pago, sino que la pretensión de los herederos del accionado sería una **sustitución de embargo**.

En consecuencia, en protección del derecho de defensa en juicio de esta parte, solicito a V.S. que, haciendo lugar en todas sus partes a la aclaratoria que por el presente se petitiona, indique cuál es, en concreto, la pretensión de los herederos del accionado que se pone en conocimiento de esta parte o, en su caso, los intime a los mismos otorgar tal aclaración.

II - SOLICITO APLICACIÓN DE MULTA POR MALA FE PROCESAL

Atento a los términos vertidos por la representación letrada de los herederos del demandado en su libelo de fecha 30/12/25, en un todo de acuerdo con los Arts. 24 -inc. 4-, 26 y 27 -primer párrafo- del CPCCT -de aplicación supletoria a estos obrados-, vengo por el presente a solicitar a V.S. **APLIQUE MULTA POR MALA FE PROCESAL**, en forma solidaria, a la letrada **Lidia Ester Martorell** (M.P. N° 1532, inscripta al Libro, Folio 98) y a sus representados, por el monto que estime corresponder, en beneficio de esta parte y el que no podrá ser

inferior a una consulta escrita que establece el Colegio de Abogados de Tucumán.

Son deberes de las partes, abogados y representantes guardar respeto al Tribunal, a las partes y a los auxiliares de justicia, estando ***prohibido usar expresiones verbales o escritas agraviantes, insultantes o afirmaciones tendenciosas contra las partes, terceros legitimados, tribunal y auxiliares jurisdiccionales*** (Art. 24 -inc. 4- del CPCCT).

Asimismo, las partes utilizarán un lenguaje acorde con el servicio de justicia y ***evitarán los términos indecorosos, ofensivos o injuriosos*** (Art. 27 -primer párrafo- del CPCCT).

Ahora bien, la letrada Martorell, representante legal de los herederos del accionado, en su presentación del 30/12/25 expresó:

“...El depósito efectuado se lo hace en calidad de embargo atento la temeridad, mala fe manifiesta denunciada por mis mandantes ... Al respecto téngase presente la conducta procesal en el desempeño de su rol, en este proceso y en procesos conexos a este...El CPCyC de Tucumán define jurídicamente "temeridad o mala fe" en el ejercicio profesional a toda exposición de hechos contrarios a la realidad, cuando se aleguen calidades inexistentes así como cuando se apele a la utilización de recursos para fines claramente dolosos, ilegales o fraudulentos. Esta calificación se corresponde cabalmente con lo actuado por el letrado Fernandez en el contexto de la presente causa, especialmente en relación a lo obrado respecto a la subasta

llevada a cabo. Es así que el mismo letrado, de manera deliberada y a sabiendas, confundió no solamente a la contraparte sino a todo el sistema judicial tanto a S.S. como a los funcionarios del Juzgado de Paz interviniente, confundiendo la identidad del inmueble embargado con otro más valioso tanto por la superficie como por sus instalaciones fabriles. El letrado Fernández, buscó con esto "confundir" al objeto subastado durante el proceso de las constataciones judiciales y la toma de posesión, señalando un inmueble diferente y conduciendo a los funcionarios del Juzgado de Paz hacia el predio donde antes funcionara la planta láctea "Al Pie de la Vaca", que, —tal como sobradamente conocía Fernandez—, corresponde a otra ubicación geográfica, a un titular dominial distinto, con características, valuación y coordenadas catastrales diferentes...”

Sin perjuicio que todo lo alegado no constituye más que una mera especulación de su parte dado que **NO EXISTE NINGÚN ACTO JURISDICCIONAL** del que pueda desprenderse lo que la misma afirma, lo cierto es que quien incurre en temeridad y mala fe procesal es la propia abogada Martorell, por cuanto sus manifestaciones y afirmaciones, desde una interpretación objetiva y literal, **implican expresiones escritas agraviantes, insultantes y afirmaciones tendenciosas contra esta parte** (Art. 24 -inc. 4- del CPCCT), a la vez que traducen **términos indecorosos, ofensivos o injuriosos** (Art. 27 -primer párrafo- del CPCCT) para con el suscripto, todo lo cual tipifica las conductas descriptas por las mencionada normas.

En virtud de ello, solicito a V.S. imponga a la abogada Martorell -de las demás condiciones personales que obran en autos-, en forma solidaria con sus representados, la **MULTA** prevista en

el Art. 26 del CPCCT, toda vez que sus infundadas y tendenciosas afirmaciones me agravian seriamente y producen un desproporcionado sentimiento de injusticia provocado por las serias imputaciones en la comisión de conductas ilegales, máxime tomando en consideración que tales agravios provienen de una colega con el solo afán de desacreditarme públicamente ante la frustración que seguramente le produce o provoca no lograr cumplir con el compromiso que pudo asumir con sus representados.

Dígnese V.S. proveer de conformidad y

SERÁ JUSTICIA